



XV. LA CONFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PARTICIPAN EN LA TOMA DE DECISIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

LEY ORGANICA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ARTICULO 6.- El Consejo estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y cuando menos siete no deben desempeñar ningún cargo o comisión en el servicio público.

El Presidente de la Comisión lo será también del Consejo, el cargo de los miembros del Consejo será honorario.

(REFORMADO, P.O. 15 DE ENERO DE 1994)

Cada tres años deberán ser sustituidos los cinco miembros del Consejo de mayor antigüedad, a excepción de su Presidente.

(REFORMADO MEDIANTE DECRETO 305, APROBADO 09 DE ENERO DE 2003)

Artículo 7.- Los miembros del Consejo de la Comisión serán electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, de entre los candidatos propuestos por los diputados.

Para llevar a cabo las propuestas de candidatos, los diputados del Congreso del Estado realizarán una amplia auscultación entre los organismos públicos y privados promotores y defensores de los derechos humanos, así como entre agrupaciones cívicas o profesionales.

INTEGRANTES DEL CONSEJO ACTUALMENTE:

Mtra. Vianey Amezcua Barajas
Licda. Adela Cortés Ramírez
Lic. Carlos Garibay Paniagua
Sr. Enrique Oldenbourg Ceballos
Dr. José Concepción Vadillo Velasco